



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO OSPINA

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00408-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, en constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$13.602.000	
- Segunda Instancia	\$0	
TOTAL		\$13.602.000

SON: TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO OSPINA

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00408-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 570

Tuluá, Valle, 16 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS a cargo del Demandada y a favor de Demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 17 de junio de 2022, se notifica por ESTADO No. 53, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARLOS JESUS MORALES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00414-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$2.500.000	
- Segunda Instancia	\$0	
TOTAL		\$2.500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS JESUS MORALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
" COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00414-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 576

Tuluá, Valle, 16 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

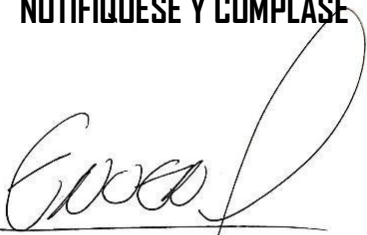
RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la demandada y a favor del demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 17 de junio de 2022, se notifica por ESTADO No.
53, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: OLGA INÉS GUTIERREZ

DEMANDADO: MARIA EUNICE VALVERDE REYES Y OTRO

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00603-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandada y a cargo de la parte Demandante, en constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$500.000	
- Segunda Instancia	\$200.000	
TOTAL		\$700.000

SON: SETECIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: OLGA INÉS GUTIERREZ

DEMANDADO: MARIA EUNICE VALVERDE REYES Y OTRO

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00603-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 570

Tuluá, Valle, 16 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de SETECIENTOS MIL PESOS a cargo del Demandante y a favor de Demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 17 de junio de 2022, se notifica por ESTADO No.
53, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ALVAREZ BARRIOS

DEMANDADO: PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00186-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:		
	Primera Instancia a cargo de PORVENIR	\$7.000.000,00
	A cargo de PROTECCIÓN	\$ 3.000.000,00
	Segunda Instancia a cargo de PORVENIR	\$300.000,00
	Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$300.000,00
	Segunda Instancia a cargo de PROTECCIÓN	\$300.000,00
TOTAL.....		\$ 10.900.000,00
SON: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS		

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ALVAREZ BARRIOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00186-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 573

Tuluá, Valle, 16 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

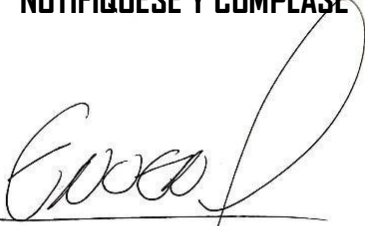
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$10.900.00,00) a cargo del Demandada y a favor de Demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.



SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 17 de junio de 2022, se notifica por ESTADO No.
53, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00384-00
DEMANDANTE	EDINSON SALOMON PEÑA
DEMANDADO	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que la parte demandada contestó la reforma a la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de junio de 2022.

AUTO No. 568.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada a la reforma de la demanda por parte de la apoderada de la parte demandada, PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA, se observa que estás cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la reforma a la demanda por parte de la convocada a juicio **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA.**

SEGUNDO.- FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de



trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDJhNTdkMTctYjk5ZC00YjZkLWfkYmMtMTc2OTU5MGZjNjYy%40thread.v2/0?content=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202019%2000384%2000%2F000ExpedienteDigitalEdinsonSalomon



Hoy 17 DE JUNIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 53 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE ABEL QUISTANCHALA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2020-00079-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$500.000	
- Segunda Instancia	\$0	
TOTAL		\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE ABEL QUISTANCHALA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2020-00079-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 574

Tuluá, Valle , 16 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

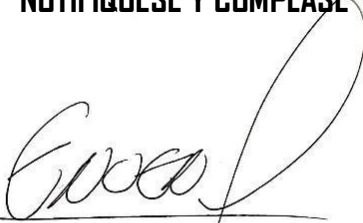
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo del demandante y a favor de la demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.



SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 17 de junio de 2022, se notifica por ESTADO No.
53, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00045-00
DEMANDANTE	HECTOR FABIO QUÍÑONES MURILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado emitió respuesta a la demanda inicial. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de junio de 2022.

AUTO No. 575.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, una vez revisadas las diligencias, este operador judicial encuentra que dentro de la carpeta administrativa allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la señora MARIA CENON MRILLO DE QUIÑONES solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente dejada por su esposo, señor MILCIADRES ROSALINO DE QUIÑONES, misma que mediante Resolución No. Sub 238991 del 11 de septiembre de 2018 le fue reconocida en un 50%, así las cosas, el Despacho se ve en la necesidad de vincularla de oficio en calidad de litisconsorte necesario, en los términos del artículo 72 del Código General del Proceso, como quiera que se trata de un tercero a que se extenderán los efectos de la sentencia que ponga fin a este asunto, pues de no prosperar la pretensión del hoy demandante, sería la titular del 100% de la pensión.

Igualmente, se le advierte a la vinculada en la diligencia de notificación personal que puede optar por participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE a través de apoderado judicial, en virtud de lo reglado en el artículo 63 del C.G.P

Finalmente, en aras de darle continuidad a la actuación, se considera pertinente requerir a las partes para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente



providencia, alleguen la dirección física, electrónica y número telefónico donde puede ser contactada la señora MARIA CENON MURILLO DE QUIÑONES.

Por último, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., se **REQUERIRÁ** a las partes para que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

COLPENSIONES, deberá certificar el estado actual del trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral realizado al señor HECTOR FABIO QUIÑÓNEZ MURILLO con C.C. 94.227.637 por parte de Colpensiones mediante dictamen DML-3422736 del 24 de enero de 2020, debiendo remitir copia de ese expediente administrativo.

Por Secretaría, requiérase a la Junta Regional de Invalidez de Antioquia para que rinda idéntico informe.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **SANTIAFO MUÑOZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al doctor **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la convocada a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- VINCULAR al proceso a la señora **MARÍA CENON MURILLO DE QUIÑONES**, en calidad de litisconsorte necesario.

QUINTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto, como también el auto admisorio de la demanda a la vinculada en calidad de litisconsorte necesario, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y sus anexos.



SEXTO.- CITAR a la vinculada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P., en el evento de que este no concurra al Despacho, se enviara el aviso de que trata el artículo 29 de C.P.T.S.S., previéndole que si no comparece, no es hallado o impide su notificación se le nombrara curado Ad-Litem para representar sus intereses.

SEPTIMO.- REQUERIR a las partes para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen la dirección física, electrónica y número telefónico donde puede ser contactada la señora MARIA CENON MURILLO DE QUIÑONES. Cumplido lo anterior, procédase por secretaría a notificar a la vinculada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

OCTAVO. - EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia y por secretaría requiérase a la Junta Regional de Invalidez de Antioquia para que rinda idéntico informe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 17 DE JUNIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 53 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAVIER RUIZ MENDOZA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00094-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandada y a cargo de la parte Demandante, en constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$500.000	
- Segunda Instancia	\$ 150.000	
TOTAL		\$650.000,00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAVIER RUIZ MENDOZA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00094-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 577

Tuluá, Valle, 16 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, a cargo del Demandante y a favor de Demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 17 de junio de 2022, se notifica por ESTADO No.
53, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDDI FERNANDO POTES TASCON

DEMANDADO: PORVENIR S.A. LLAMADA EN GARANTÍA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00561-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

PRIMERA INSTANCIA	\$10.000.000,00 a
cargo de la demandada PORVENIR S.A.	
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 2.000.000,00 a
cargo de PORVENIR S.A. y a favor del demandante.	
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 2.000.000,00 a
cargo de MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y a favor del demandante.	
SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 5.000.000,00 a
cargo de la demandada MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	
TOTAL	\$ 19.000.000,00

SON: DIECINUEVE MILLONES PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDDI FERNANDO POTES TASCON

DEMANDADO: PORVENIR S.A. LLAMADA EN GARANTÍA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00561-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. la Secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 572

Tuluá, valle, 17 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

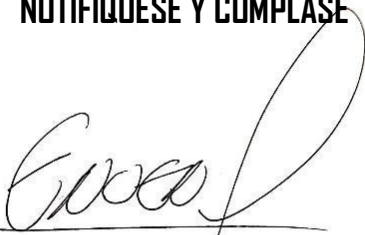
RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 17 de junio de 2022, se notifica por ESTADO No.
53, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00271-00
DEMANDANTE	JONATHAN MUNERA VALENCIA
DEMANDADO	SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 16 de junio de 2022

AUTO No. 569

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 387 del 13 de mayo de 2022, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por JONATHAN MUNERA VALENCIA , en contra de SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las NUEVE TREINTA DE LA MAÑANA (9:30A.M.) como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y práctica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto: Por secretaría, procédase a la notificación personal del demandado en la forma indicada por artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzYzZjk1NGQtNmRiNi00NzRlThlMWUtMTMxYzE5ZjkxMzY0%40thread.v2/0?content=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20C3%9ANICA%2F768343105001%202021%2000271%2000%2FEXPEDIENTE%20DIGITALIZADO

Hoy 17 DE JUNIO DE 2022, se notifica por **ESTADO No. 53** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria